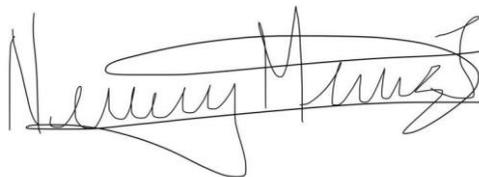


Informe secretarial. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 00338; Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Respecto a las pruebas testimoniales solicitadas, se indica que el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...) (...) los testigos (...)”*, en consecuencia, se informa a la parte activa que no fueron suministrados los correos electrónicos de **ELSA JULIA DORADO SÁNCHEZ, FERNANDO RESTREPO MENA, JOSE ELÍAS BURBANO MORENO, ERIK BURBANO GUERRA**, citados como testigos dentro del presente asunto, en razón a ello deberán allegarse los datos completos.

FRENTE A LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE

Observa el Despacho, que la demanda esta direccionada a que conozca el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en tal medida deberá aclarar y corregir dicha situación de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPL y SS.

Por lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la demanda instaurada por **FARIDY CIFUENTES CERON** contra **el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA**, por las razones anotadas y se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA**, con C.C. 11.301.880 y T.P. No. 147.609 para que actúe en calidad de apoderado de **FARIDY CIFUENTES CERON**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



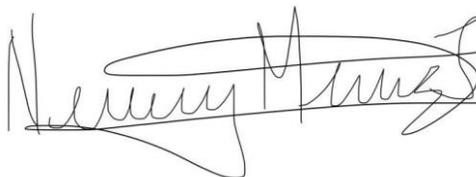
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**